

Julio 1/43

#3537

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
P1/7387

Proy. de ley que simplifica y abre-
vía la establecida por el Decreto
No. 2374 del 28 de Julio de 1936 y
la del art 12 de la Ley No. 169 del
3 de Nov. de 1942.-

7 Píezas

616

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
5 de julio de 1943.

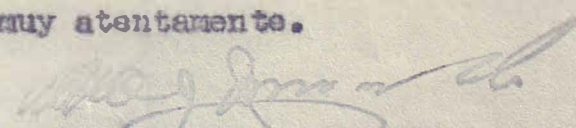
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 14422, de fecha 10. de julio de 1943, adjunto al cual vino el proyecto de ley que simplifica y abrevia los requisitos y formalidades legales establecidos por el Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938 y las del artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942 para la mensura catastral de los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/7388



Señ. lect. manly

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1.º JUL 1943

Número: 14422

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En razón de que la Común de Constanza, enclavada en el maravilloso valle del mismo nombre, está llamada a convertirse, por sus bellezas naturales y por lo templado de su clima, en centro favorito de expansiones veraniegas al cual han de afluir viajeros tanto del país como del extranjero, el Congreso Nacional, por iniciativa del Poder Ejecutivo, que ha resuelto realizar allí obras de fomento y ornato que contribuirán al mejor disfrute de los atractivos naturales de la comarca, dicto en 1938 una Ley creando una Comisión para el desarrollo y embellecimiento de la Común de Constanza, y en la cual, simultáneamente, se dispusieron medidas preventivas que tienden a impedir el establecimiento de latifundios en aquella región, e imponen prohibiciones que tienen como finalidad proteger la conservación de sus bosques y de su riqueza forestal.

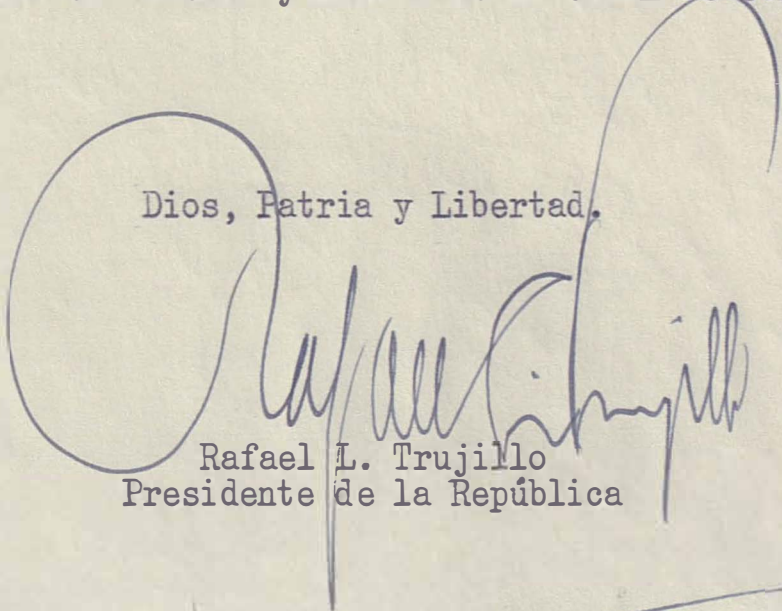
Dicha Ley, promulgada el 17 de noviembre de 1938 con el No.29, dispuso, finalmente, como cuestión de utilidad pública y de urgencia, el saneamiento y registro de todos los terrenos de

80/4387

Constanza.

Como va llegando el momento de intensificar la ejecución de la indicada Ley, y especialmente de iniciar la mensura catastral por ella prevista como medio de las otras realizaciones, considero conveniente y justificado, para este caso especial, que dicha mensura pueda ser realizada sin aplicación de las disposiciones de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942 ni de la disposición del Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, en vista de que dicha mensura ha de ser ejecutada bajo una especial y directa vigilancia del Gobierno. Con tal objeto, me permito someter a la aprobación congressional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, que representa el propósito del Gobierno que presido de realizar cuanto antes los fines de la Ley de que ya he hecho mérito, en relación con el fomento y ornato de la Común de Constanza.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

702

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de julio del 1943.

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 615, de fecha 6 de julio corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley que simplifica y abrevia los requisitos y formalidades legales establecidos por el Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938 y las del artículo 10. de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942, en los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza. (Mensura Catastral).

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

61/7383

615

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
6 de julio de 1943.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que simplifica y abrevia los requisitos y formalidades legales establecidos por el Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938 y las del artículo 10. de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942, en los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Cerna,
Presidente del Senado.

Anexo: Copia del mensaje del Poder Ejecutivo Núm. 14422,
de fecha 10. de julio de 1943.-

61/7382



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15631

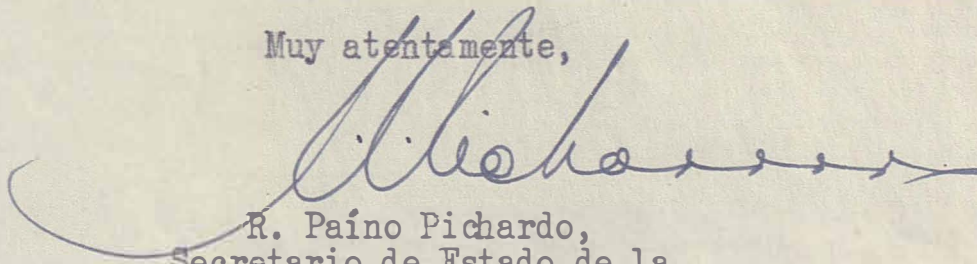
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de julio de 1943

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me complace informarle que el proyecto de ley que simplifica y abrevia los requisitos y formalidades legales establecidos por el Decreto #2374, del 28 de julio de 1938 y las del artículo lo. de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942, para mensuras catastrales en los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No. 317.

Muy atentamente,



R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

o.



EL CONGRESO NACIONAL

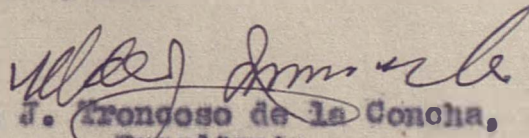
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

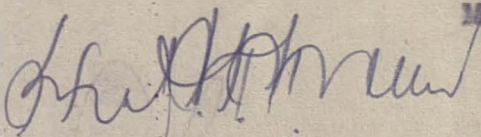
CONSIDERANDO: que la Ley No. 29, del 17 de noviembre de 1938, declaró de utilidad pública y de urgencia el saneamiento y registro de todos los terrenos radicados en Constanza, y ordenó que el Gobierno persiguiera inmediatamente su mensura catastral; y que procede, en consecuencia, simplificar y abreviar los requisitos y formalidades legales establecidos, a fin de que los propósitos de la citada Ley sean rápidos y cabalmente cumplidos,

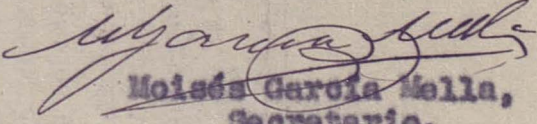
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- No serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza las disposiciones del Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, ni las del artículo 1 de la Ley No. 109, del 3 de noviembre de 1942.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Rafael F. Bonnolly,
Secretario.


Moisés García Mella,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



4^o LEGISLATURA *1943*
REGISTRADA AL No. *86* de *1943*

en el tomo del libro letra
No. *38* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *una*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. de Julio de 1943

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Faint handwritten signature or text]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 29, del 17 de noviembre de 1938, declaró de utilidad pública y de urgencia el saneamiento y registro de todos los terrenos radicados en Constanza, y ordenó que el Gobierno persiguiera inmediatamente su mensura catastral; y que procede, en consecuencia, simplificar y abreviar los requisitos y formalidades legales establecidos, a fin de que los propósitos de la citada Ley sean rápidos y cabalmente cumplidos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- No serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza las disposiciones del Decreto No. 2374, del 28 de julio de 1938, ni las del artículo 1 de la Ley No.109, del 3 de noviembre de 1942.

DADA ETC., ETC.....